

BOLETIN**OFICIAL**

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 27 DE AGOSTO DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Real Renta del Aguardiente. =
 Para la subasta que he mandado se celebre por mi providencia asesorada de diez y nueve del presente del arriendo de los Reales derechos del Aguardiente y licores del consumo de los pueblos que al final se espresarán, para el año de 1834, y de su privativo abasto á la menor, consiguientemente á lo prescripto por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 y otros posteriores, procederán V. á fijar y remitirme la base para la indicada subasta, tomandola de las arrobas de consumo, clases de liquidos, y derechos designados en citado Real decreto, señalando al mismo tiempo los precios de la venta al por menor, teniendo en consideracion el de la primera, el costo de conduccion, el de bendaje y el impuesto con que se recarga: cuyas diligencias me remitirán V. precisamente, y con la brevedad que exige lo adelantado del tiempo, para con la debida anticipacion tenerlas á la vista y que puedan los licitadores inteligenciarse para el arreglo de sus proposiciones con la competente reflexion para los remates; los cuales se verificarán el dia 28 de Setiembre, 30 de Noviembre y 30 de Diciembre proximos en las casas de esta Intendencia, principiandose á las 10 de la mañana, y adjudicandose en el último al mejor postor que se presente y haga proposiciones con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones formados por las oficinas y que obrarán en la Escribanía de la Subdelegacion, sirviendose V. publicar en épocas oportunas con arreglo á los remates dicha subasta por

edictos, que en un todo conformes á esta circular, formarán y fijarán en los sitios de costumbre, con espresion de todos los pueblos cuya renta se subasta, dandome aviso de quedar en verificarlo al remitir los presupuestos de que va hecha espresion.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Agosto de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de Aguilar, Alcaracejos, Almodovar, Añora, Adamuz, Bujalance, Baena, Benamejí, Belmez, Castro, Carpí, Cañete, Carcabuey, Conquista, Cinco Aldeas, Doña Mencía, Espejo, Espiel, Fernan-Nuñez, Fuenteovejuna, Guadalcazar, Guijo, Hornachuelos, Lucena, Luque, Montemayor, Montalvan, Morente, Montoro, Montilla, Monturque, Obispo, Palma, Peñafior, Posadas, Pedro Abad, Priego, Puente D. Gonzalo, Pedroche, Pozoblanco, Rambla, Santa Cruz, Santaella, Santa Eufemia, Trassierra, Torrefranca, Torremilano, Torrecampo, Valenzuela, Villaharta, Villaralto, Villa del Rio, Viso, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa, Villafranca, Iznajar, Zuheros.

Intendencia de Córdoba. = Propios y Arbitrios. = Circular. = El Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 16 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 28 de Julio último la Real orden siguiente. = Illmo. Sr. = Enterado el REY N. S. de lo que me dice V. I. en 12 del actual con motivo de haber sido clasificado por la comision de este cargo D. Joaquin Miralles, Oficial tercero cesante de la Secretaria de Ayuntamiento de Palma en Mallorca, asignandole mil y quinientos reales anuales, sin embargo de que dicho empleado y los demas de su clase no pueden tener otro concepto que el de municipales, no disfrutando de consiguiente jubilacion, ni sus viudas de Montepío, ni tampoco de las demas prerrogativas de los empleados efectivos del Estado, se ha servido S. M. mandar no se admita á clasificacion á ningun cesante que la solicite por tal concepto de empleado ó sirviente municipal, pero que se prevenga á las autoridades municipales que los tengan presentes en las vacantes de su clase que ocurran. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspon-

dientes.—La traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que á los mismos fines la comuniqué á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia; dandome aviso de su recibo.”

Con igual objeto la inserto á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 24 de Agosto de 1833.—Miguel Boltri.—Sres. del Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de esta Provincia.—El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al Secretario del Consejo Supremo de la Guerra digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al REY N. Sr. del expediente instruido en ese Supremo Tribunal á consecuencia de una instancia que le ha dirigido el Capitan General de esta provincia de D. Julian Conde, Capitan de Caballería retirado y Ayudante de Sub-Inspector de Voluntarios Realistas, en la que solicita la Cruz de S. Hermenegildo, apoyado en la Real orden de 19 de Octubre de 1828, esponiendo que aun cuando no tenia los veinte y cinco años de servicio necesarios para obtenerla cuando se retiró, los cumplió desde que sirve el mencionado destino en Realistas; y S. M. enterado de todo, y conformandose con el parecer de ese Supremo Consejo manifestado en su acordada del 20 de Julio último, se ha servido resolver, que á los oficiales procedentes del exercito, empleados en los referidos cuerpos de Voluntarios Realistas, se les abone para el solo efecto de optar á la Cruz ya citada, y demas gracias y recompensas señaladas por su Reglamento, el tiempo de servicio por entero si se hallasen empleados de Ayudantes de Sub-Inspector, y por mitad si sirvieren en otro destino.—De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y yo lo comunico á V. S. para los mismos fines.”

Y á efecto de que tenga la debida publicidad, insertese en el Boletín Oficial de esta provincia con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Abril último. Córdoba 21 de Agosto de 1833.—Marrón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Baena 14 de Agosto. = Por disposicion del Sr. Regente de la Real Chancilleria de Granada, como Subdelegado de Penas de Cámara del mismo Tribunal, y para el pago del resto de cierta multa impuesta á D. Pedro Contreras de esta vecindad, se venden en pública subasta por de su propiedad unas casas de bastante estension en la calle Llana de esta Villa, sobre la muralla, linde otras de D. José Osuna y Quadra, las cuales han sido retasadas en venta en 15516 reales, y en defecto de comprador se arriendan las mismas casas en renta anual de 530 reales, para que la persona que quiera comprarlas ó arrendarlas comparezca al juzgado Real ordinario de esta Villa dentro de 15 dias.

Don Vicente Madrid y Garcia, Escribano mayor de Cabildo y Ayuntamiento de esta Villa de Priego, doy fé que á consecuencia de la Real orden 15 de Julio último, comunicada por el Sr. Intendente de esta provincia, sobre la enagenacion de los oficios Contadurías de hipotecas por una vida, con aplicacion su valor á la Real Caja de Amortizacion, que ha de recaer en persona de probidad, suficiencia y fianza, se ha proveido auto en este dia por el Sr. Alcalde mayor, anunciando la subasta del de esta Villa por término de treinta dias, señalando para su remate el dia 22 del entrante Setiembre á las doce de su mañana á las puertas de estas casas Capitulares en la persona que mas dé; acordando dicho Señor se pase el presente testimonio á la Redaccion del Boletin Oficial de la provincia, porte franco. Y para que asi conste pongo el presente con visto bueno del Sr. Alcalde mayor de esta Villa de Priego en ella á 19 de Agosto de 1833. = V.º B.º Eugenio Jabalquinto. = D. Vicente Madrid y Garcia.

LIBROS.

Tratado de la fistula lacrimal y nuevo metodo de operarla, escrito por el Dr. Lusardi; un cuaderno en 8.º, se vende á 4 rs. en casa de los Sres. Barberini, calle de la Librería.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 31 á 35. = Cebada de 14 á 15. = Habas de 18 á 20. = Aceite en los molinos del término á 35. rs.